

**ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)****POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES****EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 –parágrafo 4– de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021; la Ley 819 de 2003; el Acuerdo Municipal de Tocancipá No. 09 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En*

tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones."

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Corresponde a los concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen",

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece como funciones del concejo municipal: "(...) 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece: Son atribuciones del alcalde: "(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Que el Artículo 364 de la Constitución Política establece: "El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia"

Que la Ley 358 de 1997 reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política define las condiciones y características del endeudamiento para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto 696 de 1998 y el Decreto 610 de 2002.

Que el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 señala "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento".

Que la Ley 1551 de 2021 Artículo 18 Parágrafo 4 Establece: "de Conformidad con el Numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo municipal o Distrital deberá Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1- Contratación de empréstitos. (..)

**ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)**

Que el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, dispone: "El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así:

"Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes. (...)".

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Que las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratan directamente en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2681 de 1993, así como en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que de conformidad con lo regulado en las leyes 358 de 1997, el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 y 819 de 2003 y sus Decretos reglamentarios, el municipio de Tocancipá posee capacidad de endeudamiento; es decir tiene capacidad de pago para celebrar nuevas operaciones de crédito público.

Que el comité técnico de calificación de Value & Risk Rating, en reunión de fecha 12 de noviembre de 2024 Acta No 745, luego del análisis de la información y el comité técnico de calificación de Value & Risk Rating, asigna las calificaciones AAA(triple A) y VrR1+ (Uno más) a la capacidad de pago de largo y corto plazo del municipio de Tocancipá.

Que el concejo municipal expidió el Acuerdo 07 de 2016 por el cual se reglamenta las autorizaciones para celebrar contratos al alcalde municipal de Tocancipá se determinan el procedimiento interno y los criterios para otorgarlos y se dictan otras disposiciones.

Que el presente acuerdo cumple con los requisitos de Ley, y los establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo 07 de 2016.

Que mediante Acuerdo 009 de 2021 se actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Tocancipá y en el artículo 147 determinó lo siguiente: "OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago."

Que, las Secretaría Infraestructura, Planeación del Municipio de Tocancipá, luego resultado de trabajos técnicos, presentaron ante la



ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)

Secretaria de Hacienda y al COMFIS, las solicitudes de financiación con recursos del crédito de unas inversiones prioritarias, de las cuales anexaron las respectivas justificación y viabilidad técnica, y la justificación económica certificación de Planeación y los montos requeridos para la ejecución de las inversiones conforme a los proyectos que se describen a continuación, con base en lo cual el COMFIS municipal estudio y aprobó la siguiente financiación con recursos del crédito:

PROYECTO	ACTIVIDAD	VALOR
Fortalecimiento Infraestructura red vial regional en el municipio de Tocancipá	Construcción mejoramiento y ampliación de la vía La Fuente que conduce del Municipio de Tocancipá al Municipio de Zipaquirá en el Departamento de Cundinamarca	34,555,105,992
Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura administrativa y de atención inmediata en el Municipio de Tocancipá	Construir por etapas y/o adecuar la casa de gobierno	6,372,687,354
Construcción, ampliación, dotación, y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio Tocancipá	Continuar la construcción del Auditorio	25,500,000,000
TOTAL		66,427,793,346

Que el municipio de Tocancipá ha dado un buen manejo a sus necesidades de crédito, mediante el efectivo cumplimiento de pago, de manera oportuna, de sus acreencias con el sector financiero. De este modo, se estima la utilización de este instrumento de financiación para adquirir aquellos recursos que son estrictamente necesarios, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.





ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)

Que los recursos del crédito son una de las alternativas del financiamiento de los planes y programas del Plan de Desarrollo que complementa a los ingresos corrientes, debiendo en todo caso preservar la capacidad de pago del municipio y la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Que el concejo aprobó el Acuerdo No. 020 del 04 de diciembre de 2024, con el cual se expidió presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Tocancipá para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que acorde con los costos de los proyectos a financiar, según el estudio de la secretaria de Infraestructura, se utilizaran recursos del crédito por **\$66.427.794.000.00**.

Que, según certificación expedida por el secretario de Hacienda, en su calidad de secretario del el COMFIS, en reunión de este Consejo celebrada el día 03 abril de 2025, se autorizó presentar la autorización de la operación de crédito público, con base en la capacidad de endeudamiento del municipio, hasta por un monto de **\$66.427.794.000**.

Que con fundamento en los considerandos anteriores es legal, técnica, económica y financieramente procedente, expedir el presente acuerdo por el cual se autoriza una Operación de Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tocancipá hasta el 30 de diciembre de 2025, para que contrate operaciones de crédito público hasta por valor de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$66.427.794.000.00)** con destino a financiar inversiones prioritarias incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Tocancipá segura, experiencia con visión social, recuperemos el progreso" 2024-2027, de conformidad con el siguiente detalle:

PROYECTO	ACTIVIDAD	VALOR
Fortalecimiento Infraestructura red vial regional en el municipio de Tocancipá	Construcción mejoramiento y ampliación de la vía La Fuente que conduce del Municipio de Tocancipá al Municipio de Zipaquirá en el	34,555,105,992



ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)

	Departamento de Cundinamarca	
Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura administrativa y de atención inmediata en el Municipio de Tocancipá	Construir por etapas y/o adecuar la casa de gobierno	6,372,687,354
Construcción, ampliación, dotación, y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio de Tocancipá	Continuar la construcción del Auditorio	25,500,000,000
TOTAL		66,427,793,346

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del cupo de endeudamiento señalado en el artículo anterior, el alcalde del Municipio de Tocancipá, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, podrá celebrar operaciones de crédito público interno, con entidades públicas o privadas, de acuerdo con la evaluación económica que realice la administración Municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo Municipal, el Alcalde queda autorizado para otorgar las garantías y contragarantías necesarias, así como la pignoración de los recursos propios además podrá celebrar los actos, contratos o convenios interadministrativos y operaciones conexas a que se refieren los Decretos 2360 y 2681 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO CUARTO: En la contratación de las operaciones de qué trata el presente Acuerdo Municipal, el municipio pactara los plazos, intereses, planes de amortización y condiciones financieras más favorables del mercado.

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y desembolsos de los recursos de crédito autorizados en el presente Acuerdo quedarán a cargo de la Administración Municipal, los cuales serán ejecutados una vez se cumplan los procedimientos de ley

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Alcalde de Tocancipá para celebrar los contratos requeridos para la ejecución de los proyectos a financiar con los recursos del crédito establecidos en el presente



**ACUERDO No. 008 DE 2025
(julio 18 de 2025)**

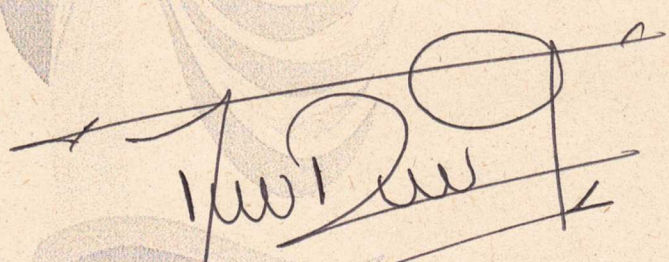
acuerdo y/o con los propios, conforme a las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

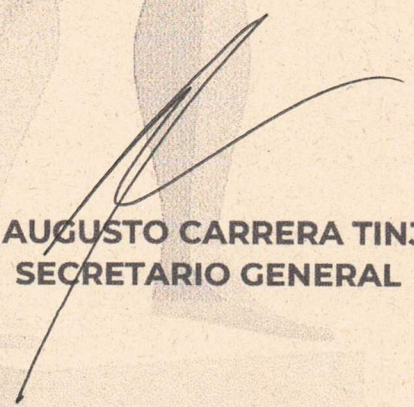
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido por el Concejo Municipal de Tocancipá Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), en el desarrollo de las sesiones ordinarias, después de haber surtido los debates reglamentarios del Proyecto de Acuerdo No. 026 de 2025, así: primer debate en Comisión Segunda de la hacienda pública y el presupuesto los días 11 de julio de 2025 y en segundo debate en plenaria ordinaria del Concejo Municipal el día 18 de julio de 2025, último día en que fue aprobado.



**JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ GUERRERO
PRESIDENTE**



**LUIS AUGUSTO CARRERA TINJACÁ
SECRETARIO GENERAL**

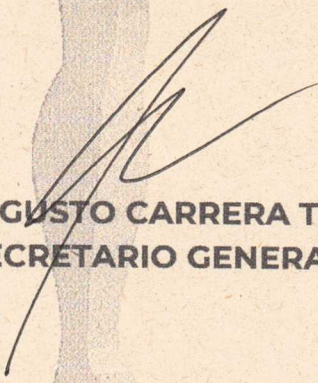


EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 008 de 2025 **Acuerdo No. 008 de 2025 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual surtido los debates reglamentarios del Proyecto de Acuerdo No. 026 de 2025, así: primer debate en Comisión Segunda de la hacienda pública y el presupuesto el día 11 de julio de 2025 y en segundo debate en plenaria ordinaria del Concejo Municipal el día 18 de julio de 2025, último día en que fue aprobado.

Dado en el Recinto del Concejo del Municipio de Tocancipá Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes julio del año dos mil veinticinco (2025)


LUIS AUGUSTO CARRERA TINJACÁ
SECRETARIO GENERAL





CONSTANCIA SECRETARIAL

Conforme al oficio CMT 20250020000348 de fecha 21 de julio de 2025, recibido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, el Honorable Concejo Municipal, remitió el Acuerdo No. 008 del 18 de julio de 2025, **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en 07 folios, para conocimiento, revisión y fines pertinentes.

Lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.



MONICA ALEXANDRA RAYO PINEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO

Elaboró: Mónica Alexandra Rayo Pineda – secretaria ejecutiva de Despacho
Revisó y aprobó: Luis Eduardo Mambuscay López – secretario de Gabinete
Revisó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal– Abogada contratista DA



SANCIÓN DE ACUERDOS

De acuerdo a la constancia secretarial de fecha veintitrés (23) de julio, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Despacho, se procede a **SANCIONAR** el Acuerdo No. 008 del 18 de julio de 2025 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°, previa publicación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Municipal de Tocancipá y/o emisora comunitaria Alegría Stereo, junto con la certificación expedida por la Personería municipal.

Lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mónica Alexandra Rayo Pineda – Secretaria Ejecutiva de Despacho
Revisó y aprobó: Luis Eduardo Mambuscay López – Secretario de Gabinete
Revisó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal– Abogada contratista DA